Comisión de Legislación del Trabajo
S/C

Versión Taquigráfica N° 606 de 2006

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL MAR Y AFINES

Ver exposición

Estudio del Decreto-Ley Nº 15.523

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Ver exposición

Estudio del Decreto- Ley Nº 15.523

CÁMARA DE ARMADORES PESQUEROS DEL URUGUAY Y CÁMARA DE INDUSTRIA DE LA PESCA DEL URUGUAY

Ver exposición

Estudio del Decreto-Ley Nº 15.523

**Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 13 de junio de 2006**

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Ivonne Passada, Vicepresidenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Manuel María Barreiro, Juan José Bentancor, Alfredo Cabrera y Jorge Pozzi.

DELEGADO DE SECTOR: Señor Representante Pablo Abdala.

INVITADOS: Por SUNTMA, señores José Franco, Jorge Vignolo, Marcos Acosta, Emilio Quintana, Juan Lantes, Juan Carlos Leiva y Osmar Viera.

Patrón de Cabotaje y Pesca Daniel Montiel, Director Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).

Por CAPU, señores Gabriel Richard, Juan Laxague y Ricardo Piñeiro, doctor Jorge Rosenbaum, e ingeniero Ramón Settin.

Por CIPU, señores Marcelo Molina, Francisco Pick, Mateo Frugoni, Rafael Settin, y contador Enrique Mallada.

SEÑORA PRESIDENTA (Passada).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado en recibir a los señores José Franco, Jorge Vignolo, Marcos Acosta, Emilio Quintana, Juan Lantes, Juan Carlos Leiva y Osmar Viera. Debo señalar que nos consta que también estaban invitados los trabajadores del Sindicato de Maquinistas Navales y de otros gremios, aunque no sé si llegarán a tiempo. Además, esta Comisión ha citado luego de ustedes otras ramas de actividad que tienen que ver con el tema como la DINARA y la Cámara empresarial.

SEÑOR FRANCO.- Pedimos disculpas por la pequeña demora, pero intentábamos que se conformara toda la delegación, integrada por la Intergremial Marítima que nuclea al Centro de Maquinistas Navales, al Sindicato Único de Patrones de Pesca del Uruguay y a nuestra organización. Esperamos que en el correr de esta entrevista puedan incorporarse.

Algunos parlamentarios ya conocen el tema, como la señora Presidenta, porque no es de esta Legislatura que nosotros estamos promoviendo la derogación de este Decreto-Ley; nuestra lucha viene desde 1985. Diría que en realidad viene desde 1984, momento en que fue promulgado por el Consejo de Estado de la dictadura. En esa oportunidad nuestro gremio, aún no refundado pero en medio de un duro conflicto, ya impugnaba este Decreto-Ley. Por lo tanto, no es nuevo en el ámbito parlamentario este reclamo.

En 1999, un proyecto con un solo artículo que establecía la derogación lisa y llana de este Decreto-Ley llegó a tener media sanción de la Cámara de Representantes. Sin embargo, al pasar al Senado, en la última sesión, maratónica -porque ese día se terminaba la Legislatura-, en una bolsa de proyectos de ley, se terminó el plazo y nuestro proyecto de derogación no alcanzó a ser sancionado, quedó en la puerta. De todos modos, en la Legislatura siguiente pasó el tiempo reglamentario y no fue desarchivado ni puesto en el orden del día; por lo tanto, tuvo que volver todo a fojas cero. Es por ello que Legislatura tras Legislatura intentamos que se derogue.

Esencialmente, decimos que este Decreto-Ley fue hecho para resolver a favor de los empresarios una situación de conflicto. Además, reconocidos juristas han demostrado su inconstitucionalidad. Por otro lado, su derogación no deja ningún vacío jurídico, como algunos han argumentado.

En cuanto al contenido del Decreto-Ley, establece la filosofía de que la relación laboral en la pesca es societaria y no de dependencia. Sin embargo, juristas como Plá Rodríguez demostraron claramente cómo es la situación. Al establecerse el sistema de contrato por viaje redondo, el trabajador embarcaba, hacía la marea, volvía a puerto y era desembarcado; luego, al salir nuevamente, se establecía otra vez la relación. De todos modos, quedó claramente demostrado que la sucesión de contratos laborales genera, en última instancia, una situación de dependencia.

Por otro lado, se niega al trabajador de la pesca el derecho a la indemnización por despido. Todo lo que tiene que ver con la previsión social -como el aguinaldo, la licencia, el salario vacacional, etcétera- lo establece dentro de la remuneración, lo que significa una situación de rebaja de derechos con respecto a la normativa común que alcanza al conjunto de los trabajadores.

También establece la jornada ilimitada de trabajo y el sistema mixto de remuneración, por el que los aportes sociales se hacen por la parte fija. El sistema mixto consiste en una parte fija y una parte variable; en ese marco, el derecho a licencia, aguinaldo, salario vacacional, etcétera se paga solamente por la parte fija, lo que equivale a evadir lisa y llanamente todo lo que corresponde a la parte variable.

No quiero extenderme en esto; creo que lo esencial es que la derogación de este Decreto no deja ningún vacío jurídico. Voy a trasladarles un párrafo de un informe del doctor Parrilla que hemos hecho llegar a las distintas Comisiones de las diferentes épocas porque tiene plena vigencia y sigue siendo nuestra argumentación fundamental en torno a esto. En el resumen que hace el doctor Parrilla demostrando que no queda ningún vacío jurídico en torno a esto, dice que cabe concluir que, derogado el Decreto-Ley Nº 15.523, se restablecen sin mayor inconveniente las normas comunes del derecho laboral para las relaciones de actividad de trabajo en el sector pesquero, es decir, las Leyes Nos. 10.849, 10.542 y 10.570, concordantes y complementarias para

la indemnización por despido; la Ley Nº 5.350 y concordantes sobre limitación de la jornada; la Ley Nº 7.318, concordantes y modificativas para la limitación de la jornada; el Decreto-Ley Nº 14.977, el Nº 14.378 y la Ley Nº 12.590, concordantes y modificativas para los feriados nacionales; la Ley Nº 12.590, concordante y modificativa para la licencia anual; la Ley Nº 16.101 y concordantes sobre salario vacacional, y la Ley Nº 12.840, concordantes y modificativas sobre el aguinaldo. Creo que es lapidaria la demostración de cómo la derogación de este Decreto-Ley no deja un vacío legal.

No quiero extenderme en las consideraciones del doctor Sarthou sobre la inconstitucionalidad del Decreto-Ley pero, antes de dejar paso a mis compañeros para que puedan ampliar la exposición, quiero concluir diciendo que esto ha estado siendo utilizado y ha sido un factor de conflictividad en el sector pesquero. ¿En qué sentido? Allá por 1998, ante una reclamación de nuestra organización, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la época se expide sobre este Decreto-Ley y establece que si no hay convenio colectivo se aplica la ley. Esto ha sido utilizado sistemáticamente para la desregulación en el sector pesquero, y muchas empresas se niegan a establecer ámbitos tripartitos de negociación, se niegan a negociar convenios colectivos para poder aplicar este Decreto-Ley. Esto ha sido sistemático en el sector pesquero y aún hoy estamos viviendo los coletazos de un "lock out" patronal que en el sector de la costa llevó cincuenta días pero que en el sector congeladores procesadores lleva en algunos casos hasta ocho meses porque los empresarios se niegan a salir a trabajar si no lo hacen bajo las condiciones del contrato individual, negando el estatuto del Consejo de Salario y de la negociación colectiva y aplicando en forma unilateral y arbitraria este Decreto-Ley Nº 15.523 que establece los contratos individuales.

A grandes rasgos estos son los motivos por los cuales decimos que este Decreto-Ley debe derogarse para dejar en su lugar las leyes que amparan al conjunto de los trabajadores en la materia que toca esta ley. Además, se deben abrir las posibilidades para realizar una negociación colectiva, como hicimos en 1985. Hasta el año 1985, este Decreto-Ley se aplicaba en forma arbitraria. Con la negociación colectiva, en 1985 vaciamos de contenido a esta ley. Entonces, a través del convenio colectivo, se estableció la indemnización por despido y todo lo que esta ley niega. Sin embargo, por esa interpretación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la época, se utilizó para la desregulación y se comenzó a aplicar en lugar de los convenios colectivos.

Por lo tanto, este es un motivo más por el que, lisa y llanamente, debe derogarse esta ley.

SEÑOR ACOSTA.- Quiero reafirmar lo que decía el compañero. Esta ley va a contrapelo de lo que está ofreciendo el Gobierno a la sociedad en su conjunto. Si bien se está llamando a un ámbito de negociación colectiva, cuando nosotros llegamos a tierra esta ley nos deja totalmente desvinculados de la empresa. Es decir que una de las partes queda en inferioridad de condiciones para negociar; esta ley lleva a que una de las partes se haga más fuerte. Nosotros dejamos de ser dependientes de la empresa y, a su vez, esta se deslinda de todos los derechos y obligaciones que tiene con nosotros. Por ejemplo, nosotros nos quedamos sin sociedad médica. El marinero hace grandes aportes a la sociedad, pero por culpa de esta ley, cuando llega a puerto, no tiene derecho ni siquiera a la cobertura médica.

SEÑOR VIERA.- Quiero fundamentar con respecto a la necesaria derogación de esta ley. Con esta derogación se estaría haciendo justicia porque ha sido una espina que ha dejado la dictadura sobre nuestro gremio y el conjunto de la sociedad.

Este Decreto-Ley viola muchas leyes. Además, viola el Convenio Nº 9 de la OIT, homologado por nuestro país, que refiere a que los contratos de enrolamiento deben contener todo tipo de garantías para la gente de mar, la que tiene derecho de ver y rever el contrato después de haberlo firmado. Las empresas lo hacen firmar a último momento, cuando las embarcaciones pesqueras están por salir, y el trabajador no tiene la posibilidad de rever el contrato.

Asimismo, el Decreto-Ley viola el artículo 56 de la Constitución de la República, que establece que la empresa será responsable del pago de la alimentación a bordo.

También viola lo relativo a las obligaciones que tiene todo empresario y al derecho que tiene todo trabajador en el país de cobrar aguinaldo, licencia y salario vacacional; esto se ha quitado al trabajador, a pesar de los años de lucha por derogar esta ley que afecta tanto a los trabajadores del mar. Esta norma permite al armador manipular a los trabajadores y dejarlos sin los derechos que tiene todo trabajador.

SEÑOR QUINTANA.- La lucha que todo trabajador persigue es alimentar a su familia y poder contribuir con sus aportes a la sociedad. Esta ley afecta en gran medida la estabilidad laboral porque hace que el trabajador haga un viaje redondo y después no tenga continuidad laboral. Precisamente, esta ley está mal usada. Cuando la ley dice que es a viaje redondo, uno hace una marea de veinte, treinta o cuarenta días y queda prácticamente sin trabajo porque en forma muy hábil los empresarios la han usado para que uno no genere antigüedad en el trabajo. Al no generar antigüedad, uno no genera un montón de beneficios que la ley uruguaya concibe para todo trabajador que tiene continuidad y estabilidad laboral.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Quiero hacer una consulta a la delegación que nos visita, sin que esto implique un prejuzgamiento o un pronunciamiento anticipado con relación al planteamiento que estamos escuchando, que advertimos que se trata por lo pronto de un reclamo que merece ser atendido; está bien formulado, bien fundamentado y nos convoca a la reflexión y al análisis, y sin ninguna duda habrá de motivar la preocupación de esta Comisión y de todos los legisladores que la integramos.

Haciendo una rápida revisión de la documentación que se nos ha distribuido vemos que aquí se invocan violaciones a la Constitución muy claras y concretas con relación a distintos artículos que se vinculan con la organización del trabajo y, en especial, con la protección que la Constitución otorga al trabajo a través de la ley, que en este caso se estaría incumpliendo.

Desde ese punto de vista, mi pregunta concreta y específica tiene que ver con la alternativa -si es que se dio y si así fuera pido que se proporcione la información- de si alguno de los integrantes de este sindicato o alguno de los trabajadores individualmente considerado en algún momento dedujo una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia -que, por supuesto, es independiente del planteamiento que están formulando y de la instancia que podamos abrir en el Parlamento- en términos de revisar la vigencia de la ley. Espero que eso quede claro. Pero en la medida en que, como aquí se dice, habría -por lo menos habría- y hay juristas que sostienen -y lo tenemos delante de nuestra vista- que se estarían quebrantando preceptos constitucionales, tal vez en algún momento alguno de los afectados -para eso no hay plazo-, en función del interés directo, personal y legítimo que establece la Constitución como requisito para entablar una acción de estas características, lo haya hecho. Si no lo hizo, podría llegar a hacerlo en algún momento. Creo que un pronunciamiento de la Corte sería importante en un sentido específico: si efectivamente la Suprema Corte de Justicia acogiera una acción de inconstitucionalidad con relación a un caso concreto, tendría efecto para ese caso concreto y no para la generalidad, pero ejercería, a mi juicio, una presión bien entendida o golpearía insistentemente sobre la conciencia de los legisladores en el sentido de que la Corte ha detectado una inconstitucionalidad, lo que nos obligaría a actuar con mayor prontitud y decisión.

Si la Corte desestimara una acción de inconstitucionalidad, eso no obstaría para que el Parlamento soberanamente revisara la legislación vigente y, por razones de constitucionalidad, de conveniencia o de legislar con un sentido de mayor justicia, derogara o sustituyera el marco jurídico. Me parece importante conocer ese antecedente. Si nunca se entabló, la contestación será muy sencilla, pero si hay antecedentes, sería interesante conocerlos en función de que aquí no solo estamos en un plano de mayor o menor justicia -reitero- de la mayor o menor oportunidad, mérito o conveniencia, sino que estamos en un plano más grave aún, es decir, en el de las inconstitucionalidades y las contravenciones a la Constitución, por lo menos de acuerdo con el planteamiento que estamos recibiendo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Más allá de que estamos convencidos de que es de total justicia ir pensando en la derogación de este decreto, lo que marcaba el señor Franco es correcto, pues en junio de 1999, a instancias de varios legisladores, hubo un primer intento de derogación del Decreto-Ley Nº 15.523 e, inclusive, dicha propuesta fue aprobada en una de las dos Cámaras. De todas formas, quiero hacer una pregunta concreta respecto al Decreto Nº 928/88 -aún vigente-, que tiene que ver con los Consejos de Salarios.

Quisiera saber si los nuevos Consejos de Salarios homologaron este decreto, y en caso de ser afirmativo, en qué situación se encuentra y hasta cuándo durarían las pautas vigentes. Más allá de que ustedes plantean lo del vacío legal, y de que podemos coincidir en que no quedaría un vacío legal si aún no se homologó el

Convenio Nº 180, quisiera saber si pensaron en aprovechar la instancia de derogación del decreto para incluir algunos reclamos que contiene dicho Convenio.

Pregunto esto porque el material que han acercado a la Comisión hoy se lo estamos repartiendo a los nuevos colegas de la Comisión, y quisiera saber si se puede incorporar o si no lo han previsto.

SEÑOR CABRERA CASAS.- Quisiera hacer algunos comentarios que están en línea con lo manifestado por la señora Presidenta.

Parece evidente que esta norma tiene un trato diferencial con el resto de los trabajadores de otras actividades y que el artículo 6º es absolutamente disonante con el resto de la legislación laboral uruguaya. Por lo tanto, a priori, y sin tener una posición definitiva, veo con buenos ojos la equiparación de los trabajadores del mar con los de cualquier otra rama de actividad.

No obstante -reitero que comparto la línea argumental de la señora Presidenta-, me parece que aun derogando la norma, se trata de un sector de actividad que tiene especificidades, algunas de ellas de tipo documental, como la propia norma prevé. A priori me parece que no sería lo más positivo derogar solamente la norma -a fin de derogar los artículos que efectivamente son los que causan una diferenciación con el resto de los trabajadores-, sino que habría que aprovechar esa instancia -si es que se da- para prever los agujeros que pudieran quedar en la remuneración, por ejemplo, todos los requisitos que debería tener el contrato de enrolamiento, la inscripción en la Prefectura Nacional Naval, la comunicación al Ministerio. Todo esto es instrumental y en la medida en que se derogue la norma, desaparecería. Me gustaría saber si todo lo que hace a la administración documental en la actividad que ustedes desempeñan la consideran superabundante e innecesaria, pues en el caso de que legislemos sobre este tema tendremos que analizar esos aspectos.

Legislar sobre el tema no quiere decir que se vaya a establecer un aguinaldo distinto para los trabajadores del mar; se puede legislar en forma positiva diciendo que se aplicarán las leyes generales respecto a tales puntos, y agregar otras cosas a la futura norma de forma tal que atienda a las especificidades de los trabajadores. Pensando en voz alta con respecto al concepto de antigüedad -que para los visitantes, por los viajes redondos, empieza y termina cada vez-, quisiera saber en los hechos cómo se aplica el concepto general de antigüedad o los 90 días de prueba, que no son legales pero sí jurisprudenciales y doctrinarios, en el caso de ustedes. ¿Es uno o tres viajes? ¿O acaso es un viaje que excede cierto tiempo?

Entiendo que hay especificidades que deberían ser analizadas para convencernos por dónde deberían pasar. Si solo se trata de una derogación sin más ni más, creo que estaremos tirando un fardo a los Jueces y que la situación de conflicto seguirá existiendo sobre la base del silencio.

En esto no estoy a favor ni en contra de nada, sino que estoy hablando de problemas concretos que a simple vista podrían surgir con la mera derogación de la norma.

Si no entendí mal, en determinado momento se dijo que el Ministerio habría dicho que si no se llegaba a un acuerdo se aplicaría la ley, y que eso generó el conflicto. Esta afirmación, así como está, es lógica y razonable porque en cualquier rama de la actividad, el Convenio va por encima de la ley. Siempre, si no hay convenio, va la ley. Así funciona en cualquier otra actividad. Entonces, que el Ministerio afirme eso en un informe no me parece bien ni mal, sino lógico. Pero si me dicen "los patronos" no negocian, yo preguntaría, ¿qué ha hecho el Ministerio?

La obligación de negociar existe y hay convocatorias a Consejos de Salarios. Concretamente, quisiera saber si existe actividad de parte del Ministerio para convocar e intentar abrir mesas de negociación para este sector de actividad o si ha quedado en un bolsón que no ha tenido la misma dinámica que los otros subgrupos que hoy están negociando.

SEÑOR BENTANCOR.- Puntualmente me interesaría saber qué hay en la legislación comparada, es decir, cómo se manejan las cosas en Argentina y en Brasil. Digo esto porque más adelante recibiremos a los empresarios del sector y me gustaría conocer ese dato.

SEÑOR FRANCO.- Es muy oportuna la pregunta respecto a si existen juicios por inconstitucionalidad.

Lo que debemos decir es que desde el primer momento nosotros tomamos esto como una reivindicación colectiva y que apelamos al Parlamento porque fue ahí -por lo menos el remedo de Parlamento que tenía la dictadura- donde se aprobó este Decreto-Ley. Ahora esperamos que sea el Parlamento quien repare esta situación. Toda nuestra acción ha sido en forma colectiva.

Creemos que el convidado de piedra en todo esto es la desregulación y la flexibilización laboral que ha existido durante todo este tiempo. Por ejemplo, nosotros tenemos infinidad de casos de trabajadores que han hecho juicio al Banco de Seguros por el seguro de accidentes, reivindicando que dentro del salario debería incluirse la alimentación, la ropa de trabajo y el alojamiento. Han habido fallos en primera instancia a favor del trabajador, apelaciones por parte, en este caso, del Banco o de alguna empresa, y fallos en contra del trabajador. Mediante la flexibilización se ha llegado a soluciones favorables para los trabajadores y, en otros casos, para el Banco o la empresa. Por eso nosotros siempre preferimos hacer la reclamación en forma colectiva apelando al Parlamento, para que este ponga las cosas en su lugar, más allá de que nos parece muy interesante lo que se plantea y no descartamos la posibilidad de hacerlo.

En cuanto a los Consejos de Salarios, el decreto del Poder Ejecutivo llevó el voto en contra de los trabajadores, fundamentalmente porque entendemos que el decreto es ambiguo y deja lugar a varias interpretaciones; después la vida nos lo mostró. Por ejemplo, en el caso de los congeladores se reclama la aplicación del decreto y el aumento que se establece en él. Sin embargo, debido a las múltiples interpretaciones, las patronales se niegan a cumplir con lo que ellos mismos acordaron. Esta es la demostración más palmaria de que este Decreto-Ley tiene insuficiencias. La duración será hasta fines de julio, fecha para la cual están convocados los nuevos Consejos de Salarios. Por lo tanto quedaría derogado.

Estamos acordando la instalación de la nueva ronda de Consejos de Salarios, donde pretendemos que se revise todo esto.

En cuanto a incluir decretos y convenios internacionales en un proyecto de ley, pensamos que lo esencial es sacar el contenido de este Decreto-Ley, pero también coincidimos -lo hemos impulsado siempre- en la necesidad de una ley de pesca. Siempre decimos que en la pesca se ha gobernado por decreto, ya sea para ordenar la actividad marítima-pesquera como para resolver las relaciones laborales. Eso hace que podamos decir, sin que nadie lo desmienta, que la política en el Uruguay en esta materia es que no haya política pesquera. El tema de las relaciones laborales tiene esta espina clavada en la democracia -como dice el compañero- además de grandes carencias e insuficiencias.

Siempre hemos promovido una ley de pesca. Creemos que ésta debe contemplar desde la investigación, la captura en las distintas modalidades y pesquerías, hasta la industrialización y la comercialización. Además, se debe legislar sobre las relaciones laborales, porque hemos sido tratados como iguales cuando somos diferentes.

Podríamos hablar mucho sobre la previsión social. Si bien los trabajadores del mar numéricamente somos pocos con relación a los de otras industrias, desde el punto de vista de los aportes es un sector muy dinámico, que aporta grandes sumas. Estoy hablando del aporte obrero-patronal. Pero a la hora de las prestaciones y de recibir beneficios, la cosa es muy diferente. Por ejemplo, si un trabajador se pide licencia sin goce de sueldo -es decir, que por su voluntad decida no ir a un viaje por el cumpleaños de su hija o por una enfermedad-, su lugar tiene que ser ocupado por un suplente, porque la tripulación debe ir completa. Automáticamente, queda fuera del sistema y por lo tanto pierde los derechos que le da la seguridad social. Podríamos seguir enumerando ejemplos, pero este es bien concreto de cómo se nos trata como iguales cuando somos diferentes. Lo que aporta un trabajador del mar a veces es equivalente a tres, cuatro o cinco trabajadores de la industria manufacturera o fabril. Por lo tanto, es necesario legislar en el tema.

Nosotros estamos dispuestos a aportar y a colaborar con esta Comisión a los efectos de que realmente se regule todo lo que hace a la relación laboral en el sector pesquero.

Voy a hacer alguna referencia en lo que tiene que ver con el derecho comparado. A través del convenio colectivo -voy a poner algunos ejemplos para ser más gráfico, porque cuando uno no tiene capacidad a veces la explicación resulta más complicada- hemos logrado más días de licencia que la media. Nosotros hace años que estamos luchando por una jubilación modificada. ¿Por qué? Porque un trabajador del mar está veinticuatro horas en el barco, lo que equivale a tres jornadas laborales; no se puede ir a la casa, está a la orden. Sin embargo, para el cómputo jubilatorio, la singladura -que es lo que recorre un barco en veinticuatro

horas- se computa como un día, una jornada. Eso hace que tengamos que vivir ciento veinte años para poder computar treinta o treinta y cinco años de navegación o de efectivamente trabajados.

En este caso, hemos acudido al derecho comparado. En España, las vacaciones son dos meses por año. Nosotros hemos conseguido más días atendiendo a eso, es decir, a que la continuidad del trabajo, el estar a la orden merece mayor tiempo de vacaciones. En lo que hace al Decreto-Ley podría asegurar que no hay en Argentina ni en otro de nuestros vecinos, una ley que niegue la indemnización por despido, que dentro de la remuneración se le pague la licencia, el aguinaldo, el salario vacacional o que le niegue la estabilidad laboral. No existe; por lo menos, no la conocemos.

SEÑOR QUINTANA.- Como decía mi compañero, en los últimos años la comunidad europea, producto de la gran depredación, se ha quedado prácticamente sin pesca, por lo que ha venido usufructuando de nuestra bandera, de nuestro pabellón para hacer pesca en aguas internacionales en donde el Uruguay tiene convenios que le permiten pescar. Cuando los barcos usufructúan de nuestra bandera para pescar en esas aguas, a los trabajadores no se los trata bajo la ley de la bandera uruguaya. Salimos a pescar a aguas internacionales y nos regimos por otra ley. Como trabajadores uruguayos, no estamos acostumbrados a ciertas cosas. Ha ocurrido que nos bajen en cualquier puerto; nos han dejado en cualquier puerto y hemos tenido que venir como podemos. Cuando vamos a hacer el cobro de nuestros haberes o a reclamar, se nos desconoce la licencia, el aguinaldo y el salario vacacional. Entonces, lo que queremos es que se respete nuestro derecho.

Con respecto a la pregunta de un señor Diputado, no sé si con un espíritu sabio pero sí con el mejor que hemos tenido, durante 20 años hemos firmado convenios con la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay. Aquí tengo varias leyes uruguayas y lo que se ha firmado con las mismas cámaras que hoy no quieren negociar en los Consejos de Salarios -esa es la realidad- y están sacando los barcos amparados en el Decreto-Ley Nº 15.523, supuestamente porque para ellos es constitucional. Se niegan a negociar un convenio colectivo y quieren seguir desregulando el sector.

Cuando venimos acá a esbozar nuestro pensamiento sobre la pesca hablamos del sector pesquero, porque no podemos hablar de costa, de media altura, de altura o de aguas internacionales; venimos acá a discutir por el sector pesquero, que encierra muchas cosas: barcos congeladores, plantas pesqueras, descarga y un montón de fuentes de trabajo que están totalmente desreguladas. Por eso, hacemos énfasis en que esta ley es totalmente nociva.

SEÑOR FRANCO.- El señor Diputado planteaba qué hace el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propósito de la interpretación que se había hecho. Puedo coincidir con el razonamiento del señor Diputado con respecto a esa interpretación, pero volvemos a lo que dijimos anteriormente: se hizo con la finalidad de resolverle la vida a alguien en el sector, y no se tuvieron en cuenta, por ejemplo, aquellas impugnaciones que se hacían desde el punto de vista constitucional ni lo que se hizo por parte de los gremios desde el punto de vista laboral. Lisa y llanamente se interpretó que no había convenio colectivo por aquello de "piensa mal y acertarás"; es una clara invitación a no negociar a los efectos de poder aplicar el Decreto-ley. Pero estamos hablando de otras Administraciones; yo decía claramente que fue en los años 1998 y 1999, no en esta Administración, que está convocando los Consejos de Salarios.

Eso no significa que no lo sigan haciendo, porque, por ejemplo, en el caso de los congeladores, la semana pasada, llegamos a una fórmula para destrabar la situación que significaba salir a la mar en las mismas condiciones de la última marea y, simultáneamente, instalar una mesa de negociación a los efectos de dotar al sector de un convenio colectivo. Lo aprobaron; estuvieron de acuerdo con esta propuesta que hizo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, sin embargo, los barcos siguen parados ahí y se niegan a sentarse a negociar.

La respuesta es que, sí, este Ministerio de Trabajo ha convocado a los Consejos de Salarios; los trabajadores hemos acudido y estamos dispuestos a seguir haciéndolo, pero no vemos la misma actitud en el sector patronal.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos la presencia de la delegación del SUNTMA. Les informamos que este fue uno de los temas que abordó la Comisión en su trabajo y lo hemos agendado para ser tratado en forma prioritaria. Por eso, en el día de hoy estamos atendiendo a todos los involucrados, para que todos los colegas podamos tener un panorama bien certero, a efectos de que cuando llegue el momento de legislar podamos hacerlo con la prontitud necesaria y recogiendo algunos aportes que aquí se están dando. Quizás se pueda llegar a una derogación, pero también podemos estar aportando para legislar y mejorar algunas situaciones del sector, y, en ese sentido, podemos compartir algunos de los planteos que hacía el colega Cabrera.

SEÑOR FRANCO.- Los agradecidos somos nosotros.

(Se retiran de Sala los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Mar y Afines)

(Ingresa a Sala el Patrón de Cabotaje, señor Daniel Montiel, Director Nacional de Recursos Acuáticos)

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión da la bienvenida al Patrón de Cabotaje, señor Daniel Montiel, Director Nacional de Recursos Acuáticos, a quien agradecemos la prontitud que tuvo al aceptar la convocatoria. A través de la Secretaría le acercamos el motivo de la invitación.

Queremos tener la opinión del Director de la DINARA sobre la propuesta que ha surgido por parte de los trabajadores de la intergremial del mar y que ya tuvo una iniciativa parlamentaria con una media sanción en la Cámara de Representantes en 1999. Hablo de la derogación del Decreto-Ley Nº 15.523.

SEÑOR MONTIEL.- Como consideración previa, ustedes tienen que saber que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos tiene sus cometidos fundamentales en la investigación y administración de los recursos pesqueros. Básicamente y en términos generales, no tenemos competencia sobre lo que hace a la regulación y al funcionamiento de las relaciones laborales. Sin embargo, hoy tengo la oportunidad de expresarles que desde mi punto de vista, el motivo de la convocatoria -el Decreto-Ley Nº 15.523- es una rémora de la época de la dictadura, puesto que en un momento muy particular del país, no había marcos normativos ni mecanismos para establecer convenios o relacionamientos laborales como los que hoy existen.

En el caso concreto de la DINARA, nuestra opinión es que la existencia de mecanismos que hacen a una figura como puede ser el convenio colectivo -establecido dentro de los marcos de la normativa vigente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- y la existencia de otra ley que eventualmente pueda ser utilizada cuando el marco del convenio no sea favorable para cualquiera de las partes -no estoy tomando partido por nadie-, determina una dualidad en el manejo de los convenios que genera una distorsión en lo que es nuestra competencia fundamental, que es velar por el buen funcionamiento de la actividad pesquera desde el punto de vista de la investigación y de la administración. ¿Qué consecuencias trae esto? Entre otras, apareja la distorsión del relacionamiento laboral, se paraliza la flota, no tenemos la actividad y la productividad que deberíamos tener, perdemos presencia soberana tratando de capturar las especies que compartimos fundamentalmente con nuestros hermanos de la República Argentina, etcétera.

Entonces, el mecanismo de tener una ley y otro marco acordado en el relacionamiento de los convenios colectivos, desde mi punto de vista, genera una profunda distorsión en la buena, eficaz y eficiente gestión de los recursos pesqueros.

En síntesis, y para ser bien claro, desde mi punto de vista no tengo la más mínima duda de que esta ley es un obstáculo más que un mecanismo que pueda facilitar en algún grado el funcionamiento de la actividad pesquera.

Ustedes sabrán -aunque me parece que vale la pena reiterarlo una vez más- que esta ley tuvo una media sanción en otro período legislativo, con lo cual todas las colectividades políticas pudieron expresar su opinión favorable. Además, creo que hay otro tipo de argumentos como los vacíos jurídicos que eventualmente pudieran generarse. De todos modos, a mi juicio ese aspecto tiene la salvaguarda suficiente en la legislación vigente.

Realmente, considero que esta es una deuda pendiente que la democracia tiene con los trabajadores del mar, puesto que este Decreto-Ley es una rémora infame de la época de la dictadura. Este es mi punto de vista y entiendo que distorsiona las relaciones laborales en lo que tiene que ver con el funcionamiento y la eficacia con que Uruguay debe manejar los recursos pesqueros.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si ningún señor legislador desea formular preguntas, sólo nos resta agradecer el aporte que el Director de la DINARA ha brindado sobre este tema.

(Se retira de Sala el Director de la DINARA)

(Ingresan a Sala representantes de la Cámara de Armadores Pesqueros y de la Cámara de la Industria de la Pesca del Uruguay)

——La Comisión de Legislación del Trabajo da la bienvenida a los señores Gabriel Richard, Juan Laxague y Ricardo Piñeiro, al doctor Jorge Rosenbaum, y al ingeniero Ramón Settin, quienes concurren en representación de la Cámara de Armadores Pesqueros, y a los señores Marcelo Molina, Francisco Pick, Mateo Frugoni y Rafael Settin, y al contador Enrique Mallada, quienes asisten en nombre de la Cámara de la Industria de la Pesca. Les agradecemos que hayan respondido a la convocatoria que esta Comisión realiza en el marco del estudio del Decreto-Ley Nº 15.523. Con la intención de conocer la opinión de todas las partes involucradas ya hemos recibido a los sindicatos relacionados con el tema, al Director de la DINARA y ahora los escucharemos a ustedes.

Lamentablemente, la Comisión no dispone de todo el tiempo que quisiera, porque ya comenzó una sesión de homenaje -inclusive, uno de los colegas ya debió retirarse-; por lo tanto, el tema no quedará agotado en el día de hoy.

SEÑOR ROSENBAUM.- Yo soy el delegado del sector ante el Consejo Superior Tripartido de Salarios y uno de los delegados en el Consejo Madre de Salarios en el grupo pesquero, ámbito en el que trabajo junto con el contador Mallada.

Haremos una presentación del tema y luego quedaremos a disposición para hacer precisiones o contestar las preguntas que se planteen.

En primer lugar, queremos señalar que hay que tener presente que la promoción y el desarrollo de la actividad pesquera en el Uruguay tuvo lugar hacia fines de la década del sesenta; en diciembre de 1969 se sanciona la Ley Nº 13.833, que es el punto de partida de la actividad pesquera industrial en el Uruguay. Como ustedes supondrán, la incorporación de toda la infraestructura necesaria -fundamentalmente, la construcción de buques-, la instalación de las fábricas de industrialización de los recursos capturados y, sobre todo, el inicio de un proceso gradual de apertura de los mercados internacionales como destino de las exportaciones uruguayas, insumió prácticamente la totalidad de la década del setenta.

En ese período nuestro país no escapó a la realidad. Debe partirse de la base de que el pescado es un recurso finito que se desarrolla en pesquerías que pertenecen a zonas comunes de países limítrofes y que, además, se desplaza hacia y desde aguas internacionales; las emigraciones son propias de la fauna marítima. Por lo tanto, la pesca de nuestro país debió adaptarse a las condicionantes, en cuya determinación siempre han tenido muy fuerte peso las flotas de naciones con mayor desarrollo y tradición pesquera que predominan en el mercado mundial. En ese contexto fue que recién en 1975 se celebró el Tratado del Río de la Plata y del Frente Marítimo con la República Argentina, estableciéndose a partir de entonces las reglas para la pesca en las aguas compartidas.

Tal como lo señalan los estudios más actuales tanto de la FAO como de la OIT, en el decenio de los ochenta hubo un período de ajuste, tras la adopción en 1982 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. La actividad pesquera comenzó a enfrentar dificultades a nivel mundial, que obligaron a promover compromisos entre los diferentes Estados para controlar la pesca en alta mar, para combatir la pesca ilegal, clandestina, y para recomendar un planeamiento responsable respecto de la ordenación de las pesquerías y de las capturas, contemplando los efectos de factores ambientales que son inmanejables. Digo esto, fundamentalmente, porque los impactos que producen causan problemas severos en el empleo, sobre todo en

las pesquerías estacionales, en las que los buques y las artes son obligados a detener sus actividades durante parte del año por medidas de preservación del recurso y por el contralor que de estas se realiza, sobre lo cual la DINARA podrá extenderse.

Entrando de lleno al ámbito de las relaciones de trabajo diremos que si bien los Estados que pertenecen a la OIT han aprobado tripartitamente varias docenas de normas internacionales en materia de gente de mar, a lo largo de los últimos ochenta años solo se han limitado a instrumentar cinco convenios internacionales que se refieren a la actividad de la pesca. En 1973 Uruguay ratificó tres de ellos: el Convenio Nº 112, sobre edad de admisión; el Nº 113, sobre examen médico, y el Nº 114, sobre el contrato de enrolamiento. Como ustedes se imaginarán, la insuficiencia de estos instrumentos para regular por sí solos una actividad compleja y caracterizada, además, por un alto grado de especificidades propias en materia laboral, según coincide en sostenerlo el juslaboralismo uruguayo -cito a Plá Rodríguez, Hermida Uriarte, Leopoldina Novoa, Héctor Babase, Juan Raso, entre otros-, derivó en el establecimiento de un marco normativo. Ese fue el origen y el sentido que tuvo el Decreto-Ley Nº 15.523, que se aprobó el 18 de enero de 1984. De modo que, concretamente, esta norma reguló las pautas para fijar la remuneración y las condiciones del contrato de enrolamiento del personal embarcado en buques de pesca de bandera nacional.

El sector empleador que representa a las empresas armadoras de la flota pesquera nacional no tiene el honor de compartir muchas de las argumentaciones que se esgrimen en la actualidad para propiciar la derogación lisa y llana de esta ley; más que discutir el contenido y el alcance de esta ley, las baterías están apuntando a construir lo que nosotros nos atrevemos a calificar una escenografía tan grotesca como falaz. Vamos a ver los aspectos que fundamentan esta afirmación.

Un primer argumento es esencialmente valorativo: constituye un dato cronológico que esta ley fue sancionada en las postrimerías del Gobierno de facto, pero es necesario señalar con igual énfasis que con el advenimiento de la democracia el 1º de marzo de 1985, el Parlamento libremente electo por el pueblo convalidó la vigencia de esta norma al igual que lo hizo con otras que tuvieron su partida de nacimiento en el período de la dictadura. Y lo hizo al tiempo que declaraba la nulidad de muchas otras normas consideradas contrarias a la Constitución o al Derecho en general. Por ejemplo, las normas restrictivas en materia de derecho de huelga, el Acto Nº 3 sobre la huelga de los funcionarios públicos, la llamada ley de negociación colectiva, la ley de asociaciones profesionales, etcétera; todas ellas naturalmente anulables y anuladas.

Por lo tanto, la apelación que reiteradamente efectúan en sus expresiones públicas algunos dirigentes sindicales, fundamentalmente del SUNTMA, y que pretenden teñir con un carácter espurio y dictatorial al Decreto-Ley Nº 15.523, no constituye más que, desde nuestro punto de vista, un recurso de retórica política, contradicho por la objetiva realidad de los hechos.

Para citar otros ejemplos propios del ámbito de las regulaciones laborales, basta recordar que el Decreto Ley Nº 14.791 -conocido como la ley de DINACOPRIN- también fue ratificado por igual procedimiento parlamentario, siendo este el instrumento legal al que se acude por el Gobierno Nacional para dar fundamento jurídico a la homologación y extensión de los acuerdos y laudos emanados de los Consejos de Salarios de 2005 y del corriente 2006.

En este mismo sentido, se ratificó la vigencia de leyes sobre temas laborales importantes, como las que reglamentan la protección y formas de pago del salario, la jornada y el descanso semanal en el comercio, el seguro de enfermedad, las audiencias de conciliación administrativa en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los feriados, el trabajo rural, la regulación legal de los conflictos colectivos, la Inspección General del Trabajo, las sanciones administrativas aplicables a las empresas, las asignaciones familiares, el subsidio por maternidad, el seguro de desempleo, la regulación de la asistencia médica privada, la preferencia del crédito laboral, etcétera. Poca o ninguna campaña se ha promovido por los dirigentes que hoy denigran la ley dictatorial de la pesca, para derogar todas estas normas que deberían resultar igualmente dictatoriales y totalitarias.

Un segundo argumento postula que el Decreto-Ley Nº 15.523 carece de sentido, porque habría sido vaciado de contenido por los convenios colectivos vigentes en el sector. Al respecto creemos que también es necesario efectuar varias precisiones que contradicen ese aforismo que, por repetitivo, puede quedar con sentido.

Una de las Cámaras presentes -a la que represento o asesoro- o las empresas que pertenecen a ella, han mantenido convenios colectivos con los sindicatos del sector pesquero en forma ininterrumpida por el término de veintidós años, desde 1984 -un año antes del retorno institucional en nuestro país- hasta la fecha. Esos convenios colectivos se sustentan en las regulaciones contenidas en la ley que se pretende derogar. Dicha norma da fundamento jurídico a los convenios colectivos, por lo que su desaparición como norma de derecho vía derogación, provocaría dos efectos. Por un lado, que pierdan su fundamento y contenido tales convenios colectivos y, por el otro, que deje de tener razón de ser y se desestimule la negociación de nuevos convenios en tanto se carezca de una norma legal que dé certeza jurídica a muchos de los beneficios y condiciones que habitualmente se acuerdan.

En efecto, la ley fija pisos, una base común, un conjunto de mínimos imperativos que las partes deben observar obligatoriamente, tal como ocurre con toda la legislación laboral heterónoma que forma parte de lo que Barbagelata denomina la "Reglamentación del Trabajo". Sindicatos y empleadores de la pesca, lo que han hecho al negociar colectivamente durante más de dos décadas, ha sido mejorar, elevar los niveles mínimos legales, completar o regular más detalladamente las condiciones básicas que dispone esta ley.

Por citar un solo ejemplo diré que se ha negociado colectivamente la remuneración a la parte. Como lo dice el informe presentado en la 92a. Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en el año 2004, "el sistema tradicional de remuneración en el sector de la pesca es el reparto de las capturas. La tripulación y el armador deben cubrir conjuntamente ciertos gastos de explotación, que se deducen de los beneficios brutos obtenidos con la venta de las capturas. Los beneficios netos se dividen luego entre el propietario del barco y los miembros de la tripulación, de acuerdo con una fórmula previamente establecida. Los riesgos se comparten entre el propietario del barco y los miembros de la tripulación".

Sin embargo, fundados en las definiciones jurídicas que contienen los artículos 3º y 4º de la ley que estamos considerando, en la mayor parte de los acuerdos colectivos se ha atenuado el aleas, ese riesgo que representa esa modalidad de pago, como la de la remuneración a la parte para el trabajador. Después de ensayarse distintos mecanismos que resultaron insatisfactorios, desde hace dieciocho años, el valor de cada especie surge de estudios que efectúa una Comisión de Precios paritaria. Ello posibilita no solo que las remuneraciones de los pescadores sean fijadas en dólares, sino que acompañen las variaciones de los precios de las exportaciones a distintos mercados, que de común acuerdo hemos agrupado y constantemente modificando, sobre la base del peso relativo de importancia de las exportaciones de Uruguay. De esa manera se amortiguan las posibles caídas de los precios internacionales y su impacto sobre el salario. Si no existiese la ley, ¿cuál sería el fundamento jurídico para fijar bases de determinación de un valor de la captura amortiguado, sin que se desvirtúe la naturaleza de la remuneración a la parte del salario del pescador, que acabamos de leer del informe de la OIT del año 2004?

También es incorrecto plantear que los convenios colectivos vaciaron de contenido a la ley, y ello por una sencilla razón. Al día de hoy, existen convenios colectivos que solo alcanzan al

35% de los pescadores que trabajan en la flota industrial uruguaya. Este porcentaje es mucho menor si incorporamos a todo el mundo de la pesca, como lo computa la OIT en sus estudios, con referencia especialmente a la pesca artesanal. En ese caso no llegaríamos al 18% de cobertura. El restante sector no tiene convenios colectivos desde hace más de quince años. En esas empresas o buques, lo que rige es la ley, y sobre las bases de la misma, se celebran los contratos de enrolamiento y se rigen las relaciones de trabajo.

Para abundar más, diré que en los Consejos de Salarios del año pasado el laudo vigente rige para todos esos sectores que no tienen convenio colectivo. Pero el laudo fue aprobado sin acuerdo, por votación. Se trata de uno de los pocos casos en los que los empresarios acompañaron con su voto la propuesta que efectuó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adoptándose dicha norma sólo por mayoría, sin que contase con el acuerdo de los sindicatos del personal embarcado. Entonces, ¿puede válidamente sostenerse que la negociación y los convenios colectivos cubrirían los espacios hoy regulados por la ley que quiere derogarse, cuando la realidad demuestra que los sindicatos están lejos de llegar a acuerdos con los empleadores en su conjunto?

Un tercer argumento que se maneja por la dirigencia, fundamentalmente del SUNTMA, es que los empleadores, generalizadamente abusan de las supuestas "prerrogativas" -entre comillas- que les otorga la ley, lo que genera conflictividad. Es cierto y a nadie escapará que el sector embarcado de la pesca es uno de los sectores en donde se verifican los más altos índices de conflictividad laboral; constantemente oímos de

boca de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la pesca los tiene cansados, que les ocupa más del 30% de su tiempo. Y esto es cierto, porque nosotros estamos todo el día en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y lo vemos, lo palpamos.

Sin embargo, también debe aclararse que esa conflictividad se ha dado sistemáticamente solo en aquel 35% de empresas que siempre han tenido convenios colectivos con los sindicatos. Y la conflictividad siempre tiene como causa el incumplimiento de esos convenios.

El origen de la conflictividad reside en la interpretación que quiere dársele a los convenios y no en lo que dispone la ley, en la confrontación de intereses para sacar ventajas mayores que las que reconocen los propios convenios y no la ley, en la pulseada histórica que han ejercido los sindicatos para renegociar los convenios a su vencimiento, sobre la base explicitada por algunos de sus dirigentes de que ellos solo sacarán réditos cuando los barcos estén parados. Esto consta en actas.

La fundamentación ideológica de sustento de la dirigencia sindical fue dada a esta Cámara -a la que personalmente representamos- en recientes reuniones desarrolladas hace apenas diez días, en negociaciones en las que el gremio rechazaba una propuesta y cuando citaba a audiencia a varias empresas. Se trata de una cuestión de lucha de clases y, por lo tanto, no es un tema de la ley ni de los convenios colectivos. Esto también consta en actas.

Esos armadores -reiteramos que son la minoría del sector empresarial; el 35% si no computamos a la pesca artesanal- desde antes del 2004 se han venido preguntando para qué sirven los convenios colectivos y los mecanismos de paz acordados si, como lo han denunciado decenas de veces por escrito, el sindicato primero para y después negocia. Se ha hecho público que algún dirigente ha expresado el propio Director Nacional de Trabajo que los acuerdos firmados solo son papeles.

Por el contrario, las empresas que se rigen por la Ley Nº 15.523, que se quiere derogar y que actualmente regula las condiciones de trabajo de sus pescadores por el laudo aprobado en desacuerdo, están ajenas a esa conflictividad. Esas empresas no han tenido ni una hora de paro. Eso demuestra, una vez más, que las causas del conflicto pesquero no están en la ley sino en los actores y en el contexto en el que interactúan.

Por último -para no excedernos del tiempo amablemente concedido-, debemos decir que toda la flota nacional de pesca, que representa más del 90% del sector, que se rige por la Ley Nº 15.523 -con o sin convenios colectivos complementarios-, ajusta sus prácticas a los principios de la legislación general.

El contenido de la Ley Nº 15.523 es conteste con las regulaciones internacionales, en especial con los Convenios de la OIT ratificados por el país. Asimismo, concuerda con las normas de navegación de los buques de pesca que enuncia el Código de Comercio, con las regulaciones que ha dictado la autoridad marítima, y con las leyes laborales vigentes en el país.

Los pescadores perciben salarios en dólares que se sitúan entre cuatro y siete veces por encima de los valores medios de otros trabajadores de la actividad privada, según surge de la simple comparación de los decretos que homologan las remuneraciones pactadas en los Consejos de Salarios de 2005. Pero, además de gozar de descanso efectivo en tierra entre los viajes, reciben la parte por un descanso semanal de un día cada siete -que se paga-, gozan de licencia anual de treinta días -no de veinte días-, generan licencia en condiciones predeterminadas por las partes, se les paga aguinaldo y salario vacacional por separado; cobran horas de trabajo en puerto, retribuciones especiales por asistencia o remolque de otro buque y remuneraciones por trabajos no específicos realizados en el mar; reciben alimentación del armador, se les provee de un cocinero que también navega remunerado a la parte; se suministra ropa de agua, de cama, y para el aseo personal; se les abona indemnización por desembarque en caso de despido, salvo en aquellas situaciones en las que no corresponde la indemnización -como todos los trabajadores de la actividad privada-, como en los contratos a prueba -fundamentalmente-, los contratos con plazos o las suplencias. En el resto de los casos siempre se abona.

Un dato que resulta interesante es que en el 2005, en la 93a. Conferencia de la OIT se presentó un proyecto de Convenio Internacional para el trabajo pesquero, que fue elaborado sobre la base de cuarenta y tres Estados miembros: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, República Checa, China, Chipre, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Islandia, Israel, Japón, Kuwait, Líbano, Lituania, Marruecos, Mauricio, Noruega,

Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Ucrania. Perdón por la larga enumeración; todos son países pesqueros con excepción de Suiza, que no tiene costas, pero tiene esa tradición internacionalista, ¡bienvenida y bien ponderada!

De aprobarse en el futuro un Convenio Internacional con ese contenido -que primero tiene que requerir las mayorías tripartitas de la OIT y luego la ratificación por la cantidad mínima de Estados que se establezca; en general, en materia de pescadores, se establecen entre diez y quince Estados ratificantes, por razones de "dumping" social y competencia internacional en los mercados-, podremos apreciar que las previsiones de la Ley Nº 15.523 -ley uruguaya- y las demás normas marítimas referidas a las condiciones de navegabilidad, de dotación de los buques y de bienestar de los tripulantes, ya contienen los principios enunciados en el proyecto de Convenio Internacional e, inclusive, superan algunas de esas aspiraciones.

Por ello, los armadores representados por las Cámaras aquí presentes reiteran su opinión en el sentido de que el régimen legal actualmente vigente en nuestro país, democráticamente convalidado por el Parlamento el 1º de marzo de 1985, resulta un instrumento válido, satisfactorio, conveniente y necesario para regular la pesca de los buques de bandera nacional. Sin perjuicio de ello, como empresarios interesados en el desarrollo del sector y del país, se manifiestan abiertos al diálogo con las autoridades nacionales y con este Parlamento para discutir un proyecto nacional en materia pesquera, proyecto del que carece el país desde hace muchos años. Los armadores no conocen aún cuál es la instrumentación que se le quiere dar a la política pesquera por la autoridad de gestión, pero creen que cuando ella se defina a nivel macro -que no debería demorarse-, será necesario analizar en su ámbito los cambios que la viabilidad del sector requieren para que no se genere un efecto entrópico por el desacompañamiento, entre otras, de la legislación laboral y el estatuto del trabajador pesquero, respecto de las nuevas realidades tecnológicas, productivas, organizacionales y formativas que el mundo hoy día ya está poniendo en práctica. Ese debería ser el contexto razonable para generar una nueva ley de pesca.

Finalmente queremos decir que el desarrollo pesquero del Uruguay, ante el agotamiento de los recursos en la zona común del mar territorial, debe dirigirse a las aguas internacionales y competir con las potencias que se expanden día a día. El país y el sector carecen de recursos, carecen de flota, carecen de capital, carecen de tecnología, y carecen de "know how" suficientes, por lo que deben buscarse asociaciones con inversiones productivas del exterior. El país ofrece una ley de abanderamiento y de desabanderamiento, una ley de pesca de 1969 y una ley de relacionamiento laboral -la Ley Nº 15.523-, que brindan un soporte jurídico acorde con las exigencias y expectativas de ese futuro inmediato.

Eliminar alguno de estos instrumentos significaría, desde el punto de vista empresarial, quitar toda certeza jurídica a los emprendimientos que posibiliten que Uruguay siga integrando el elenco de países pesqueros en el mundo.

Muchas gracias.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- He solicitado la palabra no para hacer una pregunta sino para dejar una constancia. Tendríamos muchas cosas para preguntar pero, lamentablemente, lo apremiante de la hora en función de que nos espera una sesión especial de la Cámara con antelación a la sesión ordinaria de todos los martes, nos impide abundar y profundizar en distintos aspectos que se disparan en nuestro pensamiento con relación a la posición que acabamos de escuchar.

Simplemente, quiero decir que en lo que a nosotros respecta ha sido muy positiva la comparecencia de las cámaras empresariales. Creo que completa el crisol de las opiniones que con relación a este tema era importante recabar y obtener. Por cierto, cualquier paso que la Comisión dé, en el sentido que sea, de carácter legislativo, requerirá previamente una nueva instancia con más tiempo y mayor profundidad del sector patronal aquí presente. Es en ese entendido que nos ahorramos las preguntas.

En lo que respecta a nosotros, les agradecemos mucho la comparecencia. Desde ese punto de vista, creo que ha sido provechosa la jornada, por lo menos en lo que respecta a una primera aproximación. Es un tema que tiene muchas complejidades y seguramente cualquier paso que se dé en el sentido de la derogación de la modificación o del replanteo legislativo del marco jurídico vigente demandará un trabajo consciente, prudente, recabando los asesoramientos y los puntos de vista de todas las partes.

SEÑOR CABRERA CASAS.- Hago mías las palabras del señor Diputado Pablo Abdala.

La exposición del señor Rosenbaum fue larga, interesante y muy completa. No da para hablar este tema a las corridas; además, me parece muy bien desmenuzarlo.

Todo lo expresado aquí está en la versión taquigráfica. De todas formas, si cuentan con un informe escrito más amplio, sería bueno que quedara en la Comisión para que se repartiera entre los señores Diputados, además de toda la información complementaria que nos quieran hacer llegar.

La Comisión no tiene una posición tomada sobre el tema; de cualquier manera, la posibilidad de que la modificación del decreto exista pero que sea una norma nueva la que supla este decreto es real, y no la derogación lisa y llana. Por lo cual las posibilidades de mejora o no las tendríamos que dar en la discusión.

Reitero: sería bueno que el informe que se leyó en Sala pudiera quedar en la Comisión, además de toda la información que profundice para una segunda etapa.

SEÑORA PRESIDENTA.- En nombre de la Comisión y de la Presidencia agradecemos a ambas Cámaras.

En el mismo sentido que el señor Diputado Cabrera Casas en mi opinión sería bueno que pudieran dejar la documentación que ha sido leída por el señor Rosenbaum para que forme parte de todo el informe que va a realizar la Comisión sobre este tema.

SEÑOR ROSENBAUM.- Sabía de las limitaciones de tiempo de la Comisión. De todas formas, agradezco en nombre de todos que nos hayan recibido y espero volver a esta Casa cuando lo estimen oportuno.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muchas gracias.

Se levanta la reunión.